

**SÍNTESIS
SUP-RAP-344/2018**

RECURRENTE: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE

Tema: Resolución al dictamen consolidado INE/CG1162/2018

Hechos

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

6 de agosto 2018

El CG del INE resolvió las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios relativo al estado de Yucatán.

PES

10 de agosto de 2018

El PES interpuso recurso de apelación para impugnar la resolución en materia de fiscalización. Controvierte un total de sanciones que asciende a la cantidad de **\$93,496**.

Agravios

Consideraciones

Estudio de Fondo

TEMA I Indebidas sanciones por faltas formales.
(Conclusiones 20 y 30 (sanción por **\$3,224.00**).

TEMA II. Registro extemporáneo en agenda de eventos.
(Conclusiones 24, 1,13, 22 y 23) (Sanción por **\$80,035.8**).

III. Registro extemporáneo de operaciones en tiempo real.
(Conclusiones 12 y 31) (Sanción por **\$10,236.20**).

respuesta

Son **INFUNDADOS** los temas.

TEMA I. Indebidas sanciones por faltas formales: son 2 conclusiones impugnadas en las que el INE lo sancionó por omitir presentar en tiempo 18 avisos de contratación y exhibir la documentación soporte consistente en muestras fotográficas.

Decisión. No le asiste la razón al PES por pretender que no se le sancione con multa porque se trató de faltas formales, sin embargo, aun así, puso en peligro los bienes que se protegen en la fiscalización, que es la transparencia y rendición de cuentas.

Tema II. Registro extemporáneo en agenda de eventos: son 5 conclusiones impugnadas en las que se le sancionó por registrar eventos en unos casos antes de los 7 días de que se realizaran los eventos y otras porque se reportaron después de concluidos.

Decisión. No asiste razón porque las sanciones fueron acordes a la gravedad de la falta como sustantiva ya que afectaron directamente la transparencia y rendición de cuentas. Además, se individualizaron correctamente sin que el PES combata las consideraciones.

Tema III. Registro extemporáneo de operaciones en tiempo real. Son 2 conclusiones sancionatorias en las que el PES registró fuera del plazo de los 3 días diversas operaciones.

Decisión. No asiste razón porque las sanciones fueron acordes a la gravedad de la falta como sustantiva ya que afectaron directamente la transparencia y rendición de cuentas. Además, se individualizaron correctamente sin que el PES combata las consideraciones.

Conclusión:
ÚNICO. Se CONFIRMA la resolución impugnada.